



REPRESENTANTES

L E Y N° 844.-

QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 160 DEL 26 DE FEBRERO DE 1.958.-

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de,

L E Y:

Art. 1º.- Apruébase el Decreto-Ley N° 160 del 26 de febrero de 1.958, POR EL CUAL SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE LAS FRANQUICIAS DE CARACTER DIPLOMATICO Y CONSULAR, con la ampliación del artículo 25º, el cual queda redactado así:

"Art. 25º.- Toda negociación interna de efectos introducidos al país bajo el régimen de franquicias y facilidades del presente Decreto-Ley estará sujeta a la previa autorización del Ministerio de Hacienda, y al ingreso de todos los gravámenes no percibidos en su oportunidad.

" Entiéndese por negociación interna toda clase de enajenación, a título oneroso o gratuito, e incluido los trueques o permutas.

" La negociación interna que se realice entre dos personas que gocen de franquicias en virtud de este Decreto-Ley, no estará sujeto al ingreso de impuesto o gravamen alguno y el término para la libre negociación se computará para el comprador o cesionario desde la fecha de la introducción en "franquicia".-

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a catorce de setiembre del año un mil novecientos sesenta y dos.

Pedro C. Gauto Samudio.
SECRETARIO

J. Eulio Estigarribia.
PRESIDENTE DE LA H.C.

Asunción, 18 de set de 1.962.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

Cesar Barrientos.
CESAR BARRIENTOS.-

ALFREDO STROESNER.-